

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ
DDO: VICTOR JOSÉ GUZMAN RAMOS
RAD: 2018-00034-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

28-SEP-2021

AL DESAPCHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE L APARTE DEMANDANTE EL DIA 24 SEP. 2021, SOLICITO LA DIL,IGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO Y SOBRE EL CUAL PESA GARANTIA HIPOTECARIA.

AL DESAPCHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ
DDO: VICTOR JOSÉ GUZMAN RAMOS
RAD: 2018-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No:0152 III TRIMESTRE 2021

El apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No: 226-35241, para ello aporta el certificado de instrumentos públicos donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por el despacho el día 16 de septiembre de 2021.

La anterior solicitud no podrá proferirse de manera positiva por el despacho puesto que, la solicitud de secuestro recae sobre un bien inmueble sobre el cual pesa una garantía hipotecaria a favor del señor Giraldo Gómez Aroldo de Jesús, razón de ello, el despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, le ordeno a la parte demandante que: ***“REQUERIR al apoderado de la parte demandante por el termino de treinta (30) días con el fin que proceda a notificar personalmente al acreedor que aparece identificado en el registro de instrumentos públicos No. 226-35241. Dicha notificación deberá practicarse en atención a lo reglado en el inciso 1° del artículo 462 del C.G.P, con el fin que, el acreedor con garantía real pueda hacer exigible su crédito”***, carga procesal que no se ha cumplido a la fecha.

Por ende, el despacho se abstendrá de señalar la fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 3° del auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de señalar la fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 3° del auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO Nc **078**

Fecha **1° OCT 2021**

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS

SECRETARIA